



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1656/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 07 de febrero de 2023.

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DE PUEBLA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Diagonal Defensores de la República No. 862,
Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 72240 Puebla,
Puebla.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito número CDE/CG-001/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

CONSULTA

- 1.- *¿Los vehículos propiedad de partidos políticos, o en su caso, los recibidos por un instituto político para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, deben estar obligatoriamente asegurados por el instituto político?*
- 2.- *¿Los vehículos propiedad de partidos políticos, o en su caso, los recibidos por un instituto político para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, pueden ser asegurados a través de la modalidad de aportaciones en especie por un militante o simpatizante?*
- 3.- *¿A los vehículos propiedad de partidos políticos, o en su caso, los recibidos por un instituto político para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, puede destinárseles el ejercicio de recursos bajo la modalidad de financiamiento público, bajo el rubro de gastos ordinarios, con la finalidad de recibir el mantenimiento normal de los mismos (servicios mecánicos y eléctricos preventivos, composuras mecánicas y de hojalatería, compra de llantas, cambio de aceite y filtro, etc.), a efecto de que puedan ser funcionales para ser utilizados, y con ello facilite el desarrollo de las tareas y/o actividades de las personas que integran un partido político, mismas que están plasmadas en los Estatutos del partido que corresponda?*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Contralor General del Comité Directivo Estatal del estado de



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1656/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Puebla del Partido Revolucionario Institucional solicita se le informe si los vehículos propiedad de los partidos políticos, o en su caso recibidos a través de un contrato de comodato, deben estar asegurados; si dicho aseguramiento puede ser a través de aportaciones en especie por un militante y simpatizante y cuestiona si dichos vehículos pueden ser reportados bajo el rubro de gastos ordinarios a efecto de que puedan recibir mantenimiento.

II. Marco normativo aplicable

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP); así como los artículos 44 numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

El carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos, y con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En ese sentido, a través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se determina que los partidos políticos recibirán de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Es así que el artículo 50 de la LGPP, prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, ya que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas determinadas en la misma Ley, señalando los conceptos a los cuales deberá destinarse este financiamiento:



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1656/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP establece que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. Por ende, el financiamiento público para los partidos políticos deberá atender a los fines antes señalados, y se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En el artículo 53, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el artículo 56 de la LGPP prevé las modalidades del financiamiento que no proviene del erario público.

Por otro lado, es importante analizar las características del contrato de comodato dentro de la legislación civil vigente, en este sentido, se tiene que el Código Civil del estado de Puebla, respecto al contrato de comodato señala lo siguiente:

Artículo 2365.- Comodato es el contrato por el cual el comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble y el comodatario contrae la obligación de restituir el mismo bien, al terminar el contrato.

Artículo 2366.- Cuando la transmisión del uso tuviere por objeto bienes consumibles, sólo será comodato si por voluntad de las partes se altera su destino natural, de tal manera que se utilicen sin ser consumidos y se restituyan idénticamente.

Artículo 2367.- Los administradores de bienes ajenos, no podrán dar en comodato, sin autorización especial del dueño, los bienes confiados a su guarda.

Artículo 2368.- El comodatario adquiere el uso; pero no los frutos y acciones del bien.

Artículo 2369.- Si el comodato se celebra en consideración únicamente a la persona del comodatario, termina a la muerte de éste y sus herederos no tienen derecho de continuar en el uso del bien.

Artículo 2370.- Sin autorización del comodante no puede el comodatario conceder a otra persona el uso del bien.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1656/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 2371.- El comodatario debe usar diligentemente el bien objeto del comodato y es responsable del deterioro que aquél sufra por su culpa.

En este sentido, el contrato de comodato se puede entender como “un préstamo de uso, en virtud del cual el comodatario recibe una cosa no fungible para usarla durante cierto tiempo, al cabo del cual ha de restituirla”¹

Por tanto, el artículo 72, numerales 2 y 6 del RF señalan que los bienes recibidos en comodato deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie, asimismo establece que los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto al **primer cuestionamiento**, se informa que no se establece la obligatoriedad de que los vehículos estén asegurados, sino que es una opción que cuenten con protección adicional en caso de cualquier percance que se presente en su uso. Sin embargo, se considera que es una buena práctica que los partidos cuenten con seguros para los bienes adquiridos con recursos públicos, con el fin, como ya se mencionó, de proteger los bienes del partido ante alguna eventualidad.

Ahora bien, la posibilidad de que los vehículos estén asegurados **se refiere exclusivamente a los vehículos que son propiedad del partido político**, toda vez que la propiedad de **los bienes que sean otorgados en comodato como aportación en especie, continúa siendo del aportante, por lo que el propietario es el encargado de la contratación del seguro**. Por ello resulta importante mencionar que los sujetos obligados acepten aportaciones de vehículos en comodato, sólo cuando cuenten con el seguro correspondiente, ante las eventualidades que pueden ocurrir.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable a su naturaleza. Estos escritos además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien o servicio, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza.

Por lo anterior, en caso de que los bienes otorgados en comodato cuenten con un seguro de protección, se deberá de establecer en el contrato de comodato correspondiente, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil del estado de Puebla.

En lo que respecta al **segundo cuestionamiento**, se informa que de conformidad con lo establecido en la normativa, los partidos pueden recibir financiamiento privado para los fines establecidos en la normativa, por lo que **es posible que el pago de seguro de los vehículos**

¹ Diez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio, Sistema de derecho civil, vol. II. Edit. Tecnos, Madrid, España, 1977, p. 321.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1656/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

propiedad del partido sea mediante aportaciones de militantes y simpatizantes, que deben estar soportados con la documentación idónea, bajo las siguientes premisas:

- a) Las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos.
- b) El artículo 105 inciso b) del RF señala que se consideran aportaciones en especie el uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado, los cuales se entiende que son ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en los términos del artículo 56, numeral 2 de la LGPP.
- c) El artículo 72, numeral 2 del RF señala que los bienes recibidos en comodato deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.

Respecto al **tercer cuestionamiento**, se informa que **está permitido realizar erogaciones por concepto de mantenimiento vehicular de tipo preventivo y correctivo, de ser el caso, a los vehículos que se encuentran en el inventario de activo fijo del partido político y que sean de su propiedad**; dichos gastos deberán de ser registrados en la **cuenta 5-1-05-01-0031 de su contabilidad ordinaria**.

Ahora bien, en el caso de los vehículos en comodato, como ya se mencionó, al seguir siendo propiedad de los aportantes, su mantenimiento es responsabilidad de los propietarios, considerando que las aportaciones tienen una temporalidad y un propósito específico, por lo que la realización de dichos gastos no es procedente.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la normatividad electoral no obliga a los sujetos obligados a asegurar sus vehículos, ni los recibidos a través de contratos de comodato, por lo que es completamente opcional realizar la contratación de un seguro como protección adicional en caso de un percance.
- Que es viable que los sujetos obligados reciban financiamiento privado, por lo que **es posible que el pago de seguro de los vehículos propiedad del partido sea mediante aportaciones de militantes y simpatizantes**, las cuales deberán ser reportadas debidamente en su contabilidad con toda la documentación soporte.
- Que **es procedente que el partido reporte como gasto ordinario el mantenimiento de un vehículo de su propiedad, en la cuenta 5-1-05-01-0031 de su operación ordinaria**.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1656/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que, en el caso de los vehículos obtenidos por comodato, al seguir siendo propiedad de los aportantes, es responsabilidad de ellos realizar los mantenimientos correspondientes, por lo que bajo esta modalidad no es procedente que el partido reporte dicha erogación dentro del rubro de gasto ordinario.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

